

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 015-2013 ORGANISMOS MARINOS
CAUTIVERIO



AUTORIZA A COMERCIAL COSTA CHILE
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 ENE. 2013

R. EX. Nº 207

VISTO: Lo solicitado por Comercial Costa Chile Ltda. C.I. SUBPESCA N° 12237 de 2012, complementado mediante CI SUBPESCA N° 1057 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 015/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 015/2013, de fecha 21 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Efecto de fotoperiodos en organismos marinos mantenidos en condiciones de cautiverio"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Comercial Costa Chile Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Efecto de fotoperiodos en organismos marinos mantenidos en condiciones de cautiverio"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 015/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de conformidad con la definición establecida en el inciso 1° del numeral 29 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para obtener información acerca del comportamiento de ciertas especies en condiciones experimentales controladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a COMERCIAL COSTA CHILE LIMITADA., R.U.T. N° 76.198.569-8, con domicilio en calle Andrés Bello 2447, oficina 5168, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Efecto de fotoperiodos en organismos marinos mantenidos en condiciones de cautiverio**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer los efectos del color de la luz artificial comúnmente utilizada en acuarismo (espectros blanco y azul) y sus respectivos fotoperiodos sobre el bienestar animal, medido según la incidencia de comportamiento agonístico y de estrés de especies hidrobiológicas marinas de la costa continental e insular de Chile, mantenidas en condiciones de confinamiento que simulan su hábitat natural en estanques fabricados en acrílico y fibra de vidrio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en caladeros típicos de captura en la zona costera de Isla de Pascua, Archipiélago Juan Fernández y la costa continental de Chile.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura de especies, en las cantidades y zonas que a continuación se indican:

A.- PECES

(i). Zona costera continental, Quinta Región

Nombre común	Nombre especie	N° de ejemplares
ANGUILAS BABOSAS	<i>Eptatretus spp.</i>	30
BORRACHILLA	<i>Scartichthys viridis</i>	30
CASTAÑETA	<i>Chromis crasma</i>	30
PINTA ROJA	<i>Schroederichthys bivius</i>	30
PINTA ROJA	<i>Schroederichthys chilensis</i>	30
RAYA ELÉCTRICA	<i>Discopyge tschudii</i>	30

(ii). Zona costera insular, Isla de Pascua

Nombre común	Nombre especie	Nº de ejemplares
PEZ MARIPOSA	<i>Zanclus cornutus</i>	30
PEZ TROMPETA	<i>Aulostomus chinensis</i>	30
PALOMETA	<i>Coryphaena hippurus</i>	10
PEZ LATIGO	<i>Fistularia commersonii</i>	30
PEZ PIEDRA	<i>Scorpaena uncinata</i>	30
JUREL	<i>Pseudocaranx dentex</i>	30
PEZ BALLESTA	<i>Xanthichthys mento</i>	30
LABRO ARCOIRIS	<i>Thalassoma lutescens</i>	30
MARIPOSA DE ISLA DE PASCUA	<i>Chaetodon litus</i>	50
PEZ GLOBO CARA DE PERRO	<i>Arothron meleagris</i>	50
PEZ MARIPOSA TROMPUDO	<i>Forcipiger flavissimus</i>	50
MARIPOSA DE ISLA DE PASCUA	<i>Centropyge hotumatua</i>	30
MAITO, PEZ CIRUJANO	<i>Acanthurus leucopareius</i>	30
PEZ COFRE; PEZ VAQUITA	<i>Lactoria diaphana</i>	30
PEZ DAMISELA, MATA MATA	<i>Chrysiptera rapanui</i>	30
PEZ GLOBO ERIZO	<i>Diodon holacanthus</i>	50
NANUE	<i>Kyphosus bigibbus</i>	30
MORENA	<i>Gymnothorax eurostus</i>	30
PEZ CABRA	<i>Mulloidichthys vanicolensis</i>	30
PEZ LAGARTO	<i>Aseraggosynodus capricornis</i>	30
LABRO, KOTEA HIVA	<i>Pseudolabrus semifasciatus</i>	30
OJO DE VIDRIO	<i>Heteropriacanthus cruentatus</i>	30
PEZ SOLDADO	<i>Myripristis tiki</i>	50
CONGRIO	<i>Conger cinereus</i>	30
MAMATA	<i>Chromis randalli</i>	30

(iii). Zona costera insular, Archipiélago Juan Fernández

Nombre común	Nombre especie	Nº de ejemplares
JUREL DE JUAN FERNÁNDEZ	<i>Caranx georgianus</i>	30
CONGRIO DE JUAN FERNANDEZ	<i>Lotella fernandenziana</i>	30
MORENA	<i>Gymnothorax porphyreus</i>	30
PEZ LINTERNA	<i>Paratrachichthys fernandezianus</i>	30
ROLLIZO DE JUAN FERNANDEZ	<i>Parapercis dockinsi</i>	30
LENGUADO	<i>Paralichthys fernandenzianus</i>	30
JERGUILLA	<i>Girella fernandeziana</i>	30
PAMPANITO	<i>Scorpis chilensis</i>	30
PEZ ARCOIRIS	<i>Callanthias platei</i>	30
LABRIDOS	<i>Pseudolabrus gayi</i>	50
LABRIDOS	<i>Malapterus reticulatus</i>	30
PEZ PIEDRA	<i>Scorpaena uncinata</i>	30
SALMON DE ROCA	<i>Caprodon longimanus</i>	30
TROMBOLLITO	<i>Scarthichthys variolatus</i>	30
ANGUILA	<i>Muraenichthys chilensis</i>	30
PAMPANITO	<i>Scorpis chilensis</i>	30

B.- INVERTEBRADOS (todas las zonas de capturas)

Nombre común	Nombre especie	Nº de ejemplares
ACTINIA	<i>Oulactis chilensis</i>	50
ACTINIA BLANCA	<i>Anthothoe chilensis</i>	50
ACTINIA COLONIAL AMARILLA	<i>Parazoanthus juanfernandezii</i>	50
ACTINIA COMÚN	<i>Phymactis clematis</i>	50
ACTINIA NARANJA	<i>Phymanthea pluvia</i>	50
CARACOL	<i>Nassarius gayi</i>	50
CARACOL	<i>Prissogaster elevatus</i>	50
CARACOL	<i>Prissogaster niger</i>	50
CARACOL	<i>Tegula quadricostata</i>	50
CARACOL	<i>Tegula tridentata</i>	50
CARACOL	<i>Turritella cingulata</i>	50
CARACOL CON DIENTE	<i>Acanthina monodon</i>	50
CARACOL	<i>Xanthochorus crassidiformis</i>	50
CARACOL NEGRO	<i>Diloma nigerrima</i>	50
CARACOL PANAL	<i>Crassilabrum crassilabrum</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Acanthopleura echinata</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Chaetopleura peruviana</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Chiton cumingsii</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Chiton granosus</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Chiton magnificus</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Enoplochiton niger</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Tonicia chilensis</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Tonicia disjuncta</i>	50
CHITÓN, APRETADOR	<i>Tonicia elegans</i>	50
ERIZO NEGRO	<i>Aspidodiadema microtuberculum</i>	50
ERIZO NEGRO	<i>Tetrapyrgus niger</i>	50
ESTELLA DE MAR	<i>Meyeniaster gelatinosus</i>	50
ESTRELLA DE MAR	<i>Luidia magellanica</i>	50
ESTRELLA DE MAR	<i>Odontaster penicillatus</i>	50
ESTRELLA DE MAR	<i>Patiria obesa</i>	50
ESTRELLA DE MAR	<i>Stichaster striatus</i>	50
ESTRELLA DE MAR DE 8 BRAZOS	<i>Astrostole platei</i>	50
ESTRELLA PLANA	<i>Patiria chilensis</i>	50
LITORINA	<i>Nodilittorina araucana</i>	50
LITORINA	<i>Nodilittorina peruviana</i>	50
OLIVA	<i>Oliva peruviana</i>	50
OREJA DE MAR	<i>Renilla chilensis</i>	50
OSTION DEL NORTE	<i>Argopecten purpuratus</i>	50
OSTION DEL SUR	<i>Chlamys vitrea</i>	50
OSTION PATAGONICO	<i>Chlamys patagonica</i>	50
OSTRA CHILENA	<i>Ostrea chilensis</i>	50
PEPINO DE MAR	<i>Athyonidium chilensis</i>	50
PEPINO DE MAR	<i>Chiridota fernandezensis</i>	50
POCHA	<i>Crepidula dilatata</i>	50

PULGA SALTARINA	<i>Gammarus sp</i>	50
SOL DE MAR	<i>Heliaster helianthus</i>	50
SOMBRERITO	<i>Scurria araucana</i>	50
SOMBRERITO	<i>Scurria ceciliana</i>	50
SOMBRERITO	<i>Scurria plana</i>	50
SOMBRERITO	<i>Scurria variavilis</i>	50
SOMBRERITO	<i>Scurria zebrina</i>	50
SOMBRERITO	<i>Siphonaria lessoni</i>	50
SOMBRERITO CHINO	<i>Scurria scurra</i>	50

5.- Las diferentes especies serán capturadas directamente mediante el uso de red de enmalle, línea de mano, trampas y/o captura directa mediante buceo. En todos los casos el objetivo es obtener los organismos vivos y con el menor daño posible.

Los viajes de pesca se efectuarán dentro de un día con una duración aproximada de 6 horas, considerando 30 minutos de viaje hasta la zona de pesca, 1,5 horas de faena de calado del arte de pesca, 2,0 horas de reposo, 1,5 horas de izado del arte de pesca y 30 minutos de viaje a puerto de desembarque.

Los peces, una vez extraídos, se mantendrán vivos a bordo de las embarcaciones para luego ser trasladados, según sea el caso, por vía terrestre o aérea, a los estanques acuarios ubicados en Av. Andrés Bello N° 2425, Providencia, Santiago.

Para efecto de transporte de los peces a estanques en tierra y los procedimientos de manipulación y manejo de ellos abordo y en la transferencia, se establecerán procedimientos estándares basados en la experiencia de profesionales y técnicos de la empresa Aquamundo Chile y Fundación Chile. Además, se efectuarán controles permanentes de temperatura, PH y oxígeno durante la mantención y transporte de los peces hasta ser transferidos a estanques en tierra. En todos los casos, se tomarán las medidas técnicas necesarias para mantener todos los peces con vida y en perfecto estado.

El Número de ejemplares autorizados, para cada especie, no podrá ser capturado todo de una vez ni mantenido en su totalidad en los acuarios; se deberá velar en todo momento y circunstancia que la capacidad de carga de los acuarios sea la adecuada para el conjunto de las especies.

El ejecutor deberá velar por que las condiciones de los acuarios sean las más próximas a las condiciones naturales en las que viven las especies de acuerdo con sus requerimientos bio-ecológicos (hábitat, alimentación).

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez finalizado el periodo autorizado, un informe de desempeño de las actividades y resultados de la aclimatación de los especímenes en los acuarios, así como también un análisis de los resultados esperados de estas experiencias, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Rafael Boestch Mira, R.U.T. Nº 7.033.073-3, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/JDP/NLI/pjm


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA